

Resolución n° 802/02



Expte. n° 221/99.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Zelaya, Luis Alberto", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular del Juzgado de Instrucción n° 13, doctor Luis Alberto Zelaya, solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la sanción de multa del diez por ciento (10%) de sus haberes que -en los términos previstos por el art. 16 del decreto-ley 1285/58- le impuso la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional mediante resolución del 23 de diciembre de 1998 (fs. 1/4).

II) Que para así decidir, la cámara consideró que, en el marco de la causa n° 27.335 caratulada "Hernández, Eduardo Luis s/denuncia", existió una notoria inactividad procesal por parte del doctor Zelaya, en tanto -como antes el mismo Tribunal había advertido- "la labor se verificó en forma muy espaciada y en gran parte excitada por la querrela no obstante tratarse de un delito de acción pública". Además, señaló que desde una intervención anterior de la cámara "no se aprecia mayor tarea del Juzgado, pese a que han transcurrido desde entonces casi tres años y que se trata de un proceso iniciado hace prácticamente una década". "No existió -continuó- en todo el período decisión jurisdiccional alguna, a no ser aquella vinculada con la recusación del Sr. Juez, e inmediatamente después de su rechazo, decidió inhibirse de seguir conociendo en el caso" (fs. 113/114 del sumario administrativo n° 2540/98 que corre por cuerda).

III) Que el magistrado en su presentación cuestiona la decisión adoptada, la tacha de ilegal e irrazonable y contraria al principio *in dubio pro reo*. Señala también que la cámara no tuvo en cuenta las "condiciones generales" en las que se desenvuelven los juzgados de instrucción, a pesar de que en el acuerdo de superintendencia del 27 de agosto de 1998 manifestó la existencia de "un colapso del sistema judicial" a raíz del cúmulo de trabajo en el fuero.

IV) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria

respecto de los magistrados, con las limitaciones que impone su investidura, constituye materia propia de las cámaras de apelaciones, a las cuales incumbe apreciar en cada caso las circunstancias concretas que determinan las medidas o sanciones a aplicar (Fallos 313:1498 y sus remisiones). En virtud de lo expuesto, la avocación procede en supuestos excepcionales, cuando se evidencia manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o existen razones de superintendencia general que la toman conveniente (Fallos 290:168; 300:387; 303:413; 304:1231; 306:1620; 313:149; 313:1498; 315:2515, entre otros).

V) Que a juicio del Tribunal, los recaudos enunciados no concurren en el caso *sub examine*, pues los argumentos del interesado no alcanzan a enervar los de la cámara cuya decisión, sobre la base de las constancias del expediente, sanciona la mora en la tramitación de una causa de naturaleza penal iniciada el 26 de julio de 1989 y que se encontraba bajo la responsabilidad del magistrado desde el 1° de septiembre de 1993 (fs. 106 vta.).

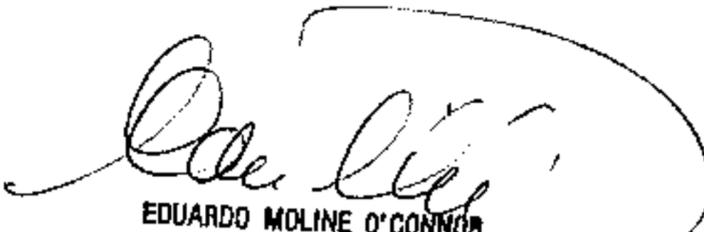
VI) Que, por último y atendiendo a los hechos que la cámara tuvo por acreditados, no puede reputarse que la multa aplicada vulnere el principio de legalidad como aduce el magistrado, pues la que aquí se cuestiona -equivalente al diez por ciento de la remuneración que perciba por todo concepto- no supera el tope establecido por el artículo 16 del decreto 1285/58.

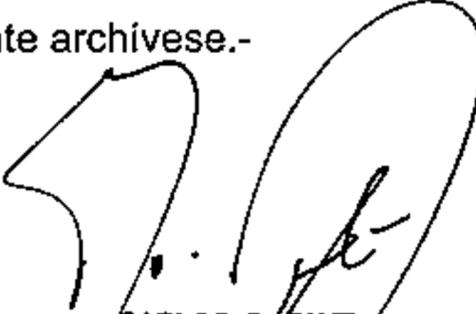
Por ello,

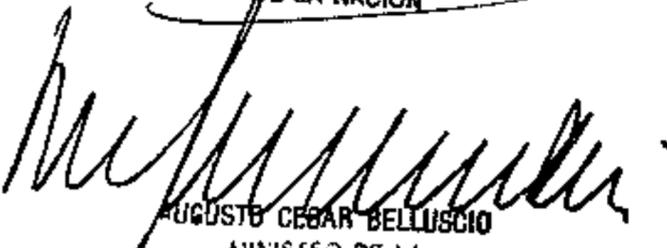
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el señor juez doctor Luis Alberto Zelaya.

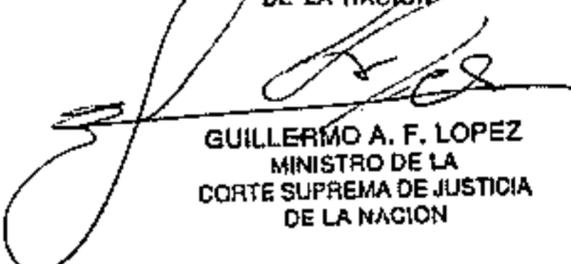
Regístrese, hágase saber, devuélvase el sumario administrativo que corre por cuerda y oportunamente archívese.-

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION